



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
01-002402-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002202	5:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-002389-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002203	5:45 pm

Por tanto: Se recova parcialmente la sentencia recurrida, en cuanto condenó a la demandada al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en costas. En lo demás, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000819-0679-LA	Inc. cobro honorarios abogado	Laboral	2024/ 002206	6:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

14-000243-0641-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002216

6:50 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto. Se anula la sentencia en cuanto concedió las diferencias que el incentivo de Alto Riesgo genere en "anualidades, cesantía, preaviso y cualquier prestación laboral correspondiente", extremos que se deniegan en tanto tales pretensiones no fueron incluidas en la demanda. Asimismo, se anula la sentencia en cuanto condenó al pago de las costas, en su lugar, se resuelve sin especial condena en este rubro. En el resto, la sentencia impugnada se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-000257-1125-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002218

7:00 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-000558-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002158

2:00 pm

Por tanto: Se revoca la sentencia únicamente en cuanto condenó al demandado al pago de ambas costas de la acción, para en su lugar eximirlo del pago de esos gastos. En todo lo demás se mantiene incólume el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000674-0641-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002159

2:05 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. Devuélvase el expediente al Tribunal de Apelación de Cartago, para que conozca la gestión conforme a derecho corresponde.

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000084-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002160	2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000660-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002161	2:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000253-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002162	2:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

18-000539-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002220

7:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se revoca la sentencia en cuanto denegó la pretensión del pago de los días sábados descontados de los días de vacaciones por cada periodo disfrutado, petición que se acoge y se condena al demandado a pagarlos, y continuar contabilizando en favor de la demandante, cinco días hábiles por semana para efectos del disfrute de vacaciones. Sobre las sumas resultantes, la parte demandada cancelará a la actora intereses legales que corren a partir del momento en que cada día sábado se descontó y hasta su efectivo pago, y según la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. De igual forma esa parte actualizará los extremos económicos principales, a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde el día en que cada sábado se descontó y hasta su efectivo pago. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000798-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002163

2:25 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000983-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002164

2:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

18-001126-0166-LA

Revisión

Laboral

2024/ 002165

2:35 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001142-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002166	2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001623-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002221	7:15 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la accionante. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda. Se ordena el pago de preaviso, cuyo monto corresponde a seiscientos un mil trescientos veintitrés colones con tres céntimos y por auxilio de cesantía un millón seiscientos ochenta y tres mil setecientos cuatro colones con cuatro céntimos. Sobre dichas sumas se conceden los intereses legales, según lo indicado en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo (tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, según lo ordena el ordinal cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio). Los cuales se otorgan a partir de la fecha del despido, sea el nueve de marzo de dos mil dieciocho. Asimismo, se impone el pago de indexación, desde el mes anterior a la fecha de presentación de la demanda, o sea desde el nueve de agosto de dos mil dieciocho, y hasta un mes antes de la fecha del efectivo pago. Se imponen las costas a la parte demanda, se fijan las personales en el quince por ciento de la condenatoria. El cálculo de los montos adeudados ha de trasladarse a la etapa de ejecución de sentencia. Se rechaza la pretensión de indemnización, derivada del artículo ochenta y dos del Código de Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

18-001868-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002219

7:05 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-002806-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002167

2:45 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia anticipada número mil doscientos cuarenta y nueve, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, a las catorce horas cincuenta minutos del diecisiete de julio de dos mil veintitrés. Vuelvan los autos a ese despacho para que, con prioridad, continúe con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000167-0775-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002168

2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000675-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002172	3:10 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra, en el período que va del primero de junio de dos mil cuatro a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra diarias, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. El reconocimiento de las horas extra se extenderá hasta la fecha de la firmeza del fallo. Se anula la resolución en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Además, se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara sin lugar el recurso incoado por la parte actora y acoge el interpuesto por el Estado. Anula el fallo recurrido y en su lugar declara sin lugar la demanda, acogiendo la excepción de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000691-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002208	6:10 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia de instancia en cuanto concedió las horas extra hasta la fecha de interposición de la demanda, fijó la indexación desde el dos de marzo de dos mil veintiuno y hasta el mes precedente en que se realice el pago y resolvió sin especial sanción de costas. En su lugar, el reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y la indexación debe fijarse desde que cada suma fue exigible y hasta su efectivo pago. Son las costas a cargo del demandado y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En el resto el pronunciamiento se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000694-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002173	3:15 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del doce de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. El reconocimiento de las horas extra se extenderá hasta la fecha de la firmeza del fallo. Se anula el pronunciamiento por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra otorgadas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Además, se anula la resolución impugnada en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda y hasta el precedente de la efectiva cancelación. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara sin lugar el recurso incoado por la parte actora y acoge el interpuesto por el Estado. Anula el fallo recurrido y en su lugar declara sin lugar la demanda, acogiendo la excepción de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000996-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002213	6:35 pm

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se desestima el de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta, desestimó la demanda en todos sus extremos y resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a cancelar a la actora el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde el primero de agosto del año dos mil quince y a futuro -mientras subsistan las causas por las que se otorga-, con las respectivas diferencias de aguinaldo y salario escolar por el reajuste del sobresueldo dejado de cancelar. Los montos de la condena deben establecerse en ejecución de sentencia. Sobre las sumas adeudadas, se deberán reconocer los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se pagarán según la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, de acuerdo con lo pretendido en la demanda. También, se deberá indexar el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Se condena al Ministerio de Seguridad Pública, a seguir reconociendo de forma mensual y permanente en los componentes salariales de la parte actora el incentivo de Operaciones de Alto Riesgo, desde la firmeza del fallo y entre tanto perdure la relación de las partes o deje de exponerse el demandante a situaciones de alto riesgo, así como a efectuar las deducciones correspondientes para la seguridad social, sobre las diferencias que surjan en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, de Pensión Complementaria Obligatoria y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo del demandado, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento, el cual se determinara en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001735-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002174	3:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001736-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002175	3:25 pm

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho, y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar a la señora (...), el sobresueldo por operaciones de alto riesgo, a partir del diez de abril del año dos mil y a futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento genera en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas adeudadas, se concede el pago de los intereses legales a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta su efectivo pago al tipo fijado en la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro (Código de Comercio). Se ordena adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquél en que efectivamente se realice el pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, la actora pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002056-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002176	3:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002550-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002205	5:55 pm

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta, desestimó la demanda en todos sus extremos y resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a cancelar al actor el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde el primero de enero del año dos mil quince y a futuro -mientras subsistan las causas por las que se otorga-, con las respectivas diferencias de aguinaldo y salario escolar por el reajuste del sobresueldo dejado de cancelar. Los montos de la condena deben establecerse en ejecución de sentencia. Sobre las sumas adeudadas, se deberán reconocer los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se pagarán según la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, de acuerdo con lo pretendido en la demanda. También, se deberá indexar el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Se condena al Ministerio de Seguridad Pública, a seguir reconociendo de forma mensual y permanente en los componentes salariales de la parte actora el incentivo de Operaciones de Alto Riesgo, desde la firmeza del fallo y entre tanto perdure la relación de las partes o deje de exponerse el demandante a situaciones de alto riesgo, así como a efectuar las deducciones correspondientes para la seguridad social, sobre las diferencias que surjan en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, de Pensión Complementaria Obligatoria y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo del demandado, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento, el cual se determinara en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002640-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002177	3:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002777-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002178	3:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000078-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002217	6:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora y se anula la sentencia recurrida. Se deniega la defensa de falta de derecho, se declara con lugar la demanda y se condena al accionado a reconocer y pagar al actor el incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde el dieciséis de marzo de dos mil nueve y a futuro -mientras subsistan las causas por las que se otorga-. Sobre los montos que resulten, el Estado cancelará los intereses legales correspondientes a partir del momento en cada monto del adeudo resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo -artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil-. A su vez, el accionado adecuará los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde el momento en que cada adeudo fue exigible y hasta su efectiva remuneración. La cuantificación de lo concedido se dejará para ejecución de sentencia. Remítase copia de esta sentencia a la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su cargo. La parte accionada hará las retenciones, reportes y cancelación de los extremos correspondientes a las cuotas obrero patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, el fondo de capitalización laboral y la pensión complementaria obligatoria a la operadora escogida por el trabajador. Por último, se condena al Estado al pago de ambas costas del proceso, y se fijan las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000498-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002179	3:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

22-000572-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002180

3:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000821-0929-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 002210

6:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge el de la accionada. Se modifica el fallo en cuanto fijo las costas personales en la suma de ciento veintiún mil colones, para en su lugar, fijarlas en el quince por ciento de la absolutoria hasta la firmeza del fallo, pudiendo por las consecuencias futuras agregarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.. En lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000890-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002181

3:55 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del comienzo de la relación (tres de marzo de dos mil tres) a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que la actora haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se anula el pronunciamiento en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. También se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (once de abril de dos mil veintidós) y los intereses desde la interposición del reclamo judicial (once de mayo de dos mil veintidós). Ambas indemnizaciones correrán desde que cada derecho resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000976-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002182	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001005-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002183	4:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se corrige el encabezado de la sentencia en el sentido de que el ente ministerial es el Ministerio de Justicia y Paz y no el Ministerio de Justicia y Gracia, como por error se consignó.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001027-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002204	5:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el del accionante. Se anula la sentencia en cuanto solo concedió diferencias en las vacaciones que hubieran sido compensadas. En su lugar, dichas diferencias proceden respecto del derecho a vacaciones adquirido durante el período en que se otorgaron horas extra. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

22-001046-0166-LA Ordinario Laboral 2024/ 002184 4:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001077-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002185	4:15 pm

Por tanto: SE declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001101-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002186	4:20 pm

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto desconoció los períodos en que el actor trabajó turnos de doce horas diarias. En consecuencia, el Estado debe reconocer las horas extra fijadas por el Juzgado, pero el cálculo deberá excluir los siguientes períodos: Del año dos mil diecinueve: del siete al catorce y del veintiuno al veintiocho de enero; del cuatro al once y del dieciocho al veinticinco de febrero; del cuatro al once y del dieciocho al veinticinco de marzo; del primero al ocho y del quince al veintidós de abril; del trece al veinte de mayo; del veinticuatro de junio al primero de julio; del ocho al quince de julio; del cinco al doce y del diecinueve al veintiséis de agosto; del dos al nueve y del dieciséis al veintitrés de setiembre; del veintiocho de octubre al cuatro de noviembre; del once al dieciocho de noviembre; del nueve al dieciséis de diciembre. Del dos mil veinte: del veinte al veintisiete de enero; del dos al nueve y del diecisiete al veinticuatro de febrero; del trece al veinte de marzo; del veintisiete de abril al cuatro de mayo; del once al dieciocho de mayo; del veinticinco de mayo al seis de junio; del ocho al quince y del veintidós al veintinueve de junio; del seis al trece y del veinte al veintisiete de julio; del veintiocho de setiembre al cinco de octubre; del doce al diecinueve de octubre; del veintiséis de octubre al dos de noviembre; del nueve al dieciséis y del veintitrés al treinta de noviembre. Del dos mil veintiuno: del quince al veintidós de febrero; del primero al ocho y del quince al veintidós de marzo; del veintinueve de marzo al cinco de abril; del doce al diecinueve de abril; del veintiséis de abril al tres de mayo; del veinticuatro al treinta y uno de mayo; del siete al catorce y del veintiuno al veintiocho de junio; del diecinueve al veintiséis de julio; del dos al nueve y del dieciséis al veintitrés de agosto; del treinta de agosto al seis de setiembre; del trece al veinte de setiembre; del veintisiete de setiembre al cuatro de octubre; del once al dieciocho de octubre; del veinticinco de octubre al primero de noviembre; del ocho al quince y del veintidós al veintinueve de noviembre; y del seis al trece de diciembre. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001101-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002187	4:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación presentado por el Estado y se acoge el formulado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firma de la sentencia, sin que ese porcentaje pueda sobrepasar los trescientos mil colones; en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

22-001108-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002188

4:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto ordenó el pago de las horas extra hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós y estableció que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario de la hora nocturna. En su lugar, el reconocimiento de horas extra se limita al treinta de enero del dos mil veintidós y su valor se establecerá a partir del importe de la hora ordinaria aplicable al caso, es decir, del producto de la división del salario ordinario diario entre doce, más el cincuenta por ciento adicional. Se aclara el fallo en el sentido de que los intereses y la indexación procede calcularlos sobre los montos de la condena respecto de los cuales el actor habría tenido efectiva disposición. En todos los demás aspectos, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001114-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002209	6:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001230-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002189	4:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001238-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002190	4:40 pm

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. De conformidad con el artículo quinientos ochenta y nueve del Código de Trabajo, de oficio, procede modificar el fallo impugnado, únicamente en cuanto a la fijación de ambas costas personales (honorarios de abogacía) en el quince por ciento del monto total del total del importe líquido de la condenatoria. En su lugar, éstas se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001245-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002191	4:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación presentado por el Estado y se acoge el formulado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, sin que ese porcentaje pueda sobrepasar los trescientos mil colones; en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001271-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002192	4:50 pm

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte demandada y se acoge el del actor. Se anula la sentencia de instancia, sólo en cuanto resolvió el asunto sin especial condena en costas. En su lugar se imponen dichos gastos al Estado y se fijan las personales en un quince por ciento del importe líquido de la condenatoria, pudiendo en la etapa de ejecución agregar hasta un cincuenta por ciento adicional del monto obtenido, por el resultado económico que a futuro se genere.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

22-001339-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002212

6:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Estado y se acoge el formulado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, sin que ese porcentaje pueda sobrepasar los trescientos mil colones; en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001670-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 002193	4:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condena. En su lugar, se fijan en la suma prudencial de doscientos cincuenta mil colones. En lo demás, se mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001810-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002215	6:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se aclara que la fijación de las costas en la forma que viene dispuesta lo es hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000164-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002197	5:15 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación formulado por la procuradora del Estado. Se anula la sentencia de instancia. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve el asunto sin especial condenatoria al pago de costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000213-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002207	6:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000279-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002198	5:20 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000925-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002199	5:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 20 septiembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001421-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002200	5:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del demandado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000002-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002201	5:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.